

## SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AVISO a todos los permisionarios y conductores de vehículos de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y Transporte Privado, así como a las Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de Autotransporte del país, por el que se hace de su conocimiento el formato de boleta de infracción, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como en Terminales de Pasajeros y Carga, en los operativos que se realicen en carreteras de jurisdicción federal, puertos y aeropuertos por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte Federal, peso y dimensiones, condiciones físico-mecánicas y materiales y residuos peligrosos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

TANIA CARRO TOLEDO, Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 35, 39, 70, 74 y 77 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. y 3o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 5, 8, 9, 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 3, 5 134 Bis, 135 y 136 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 2, 6, fracción X, y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) tiene a su cargo la inspección y verificación del autotransporte federal, sus servicios auxiliares y el transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos. La SICT inspeccionará o verificará en los centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplan con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, sus especificaciones físico-mecánicas y de seguridad; así como, que el transporte de materiales y residuos peligrosos cumplan con las especificaciones y disposiciones de seguridad, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas;

Que conforme al artículo 23, fracciones XIX, XXV, XXXVIII, XLIII, inciso a), XLV, XLVI, y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (RISICT), corresponde a la Dirección General de Autotransporte Federal, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en la materia de autotransporte federal, así como las disposiciones sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos, en centros fijos o dinámicos de verificación de peso y dimensiones en caminos de jurisdicción federal, ubicados en cualquier entidad federativa, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en cualquier vía general de comunicación, aeropuertos, terminales de pasajeros y carga, además, de acuerdo a su comisión, imponer las sanciones respectivas, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de autotransporte federal;

Que el artículo 41, fracciones XIV, XX y XXI, del RISICT otorga a los Centros SICT facultades para realizar en el estado de su adscripción, la inspección, verificación y vigilancia al autotransporte federal y sus servicios auxiliares, el transporte privado, el arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques, el traslado de vehículos y vehículos diagnóstico, a fin de comprobar, a través de operativos de verificación de peso y dimensiones, que operan en los caminos y puentes de jurisdicción federal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; y designar a la persona servidora pública que debe intervenir en el acto previsto en la fracción XX del citado artículo 41, quien queda facultada para instrumentar la boleta de infracción y de acuerdo a su comisión, imponer la sanción correspondiente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de autotransporte federal;

Que conforme al artículo 3o del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, es competencia de la SICT la aplicación de este Reglamento en vías generales de comunicación terrestres y sus servicios auxiliares y conexos, y en caso de incumplimiento, imponer las sanciones aplicables a aquellos vehículos o configuraciones vehiculares que transporten materiales y residuos peligrosos en unidades de autotransporte federal y transporte privado en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO A TODOS LOS PERMISIONARIOS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO, ASÍ COMO A LAS CÁMARAS, ASOCIACIONES Y CONFEDERACIONES DE AUTOTRANSPORTE DEL PAÍS, POR EL QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL FORMATO DE BOLETA DE INFRACCIÓN, QUE SE EXPEDIRÁ EN LOS CENTROS FIJOS DE VERIFICACIÓN DE PESO Y DIMENSIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASÍ COMO EN TERMINALES DE PASAJEROS Y CARGA, EN LOS OPERATIVOS QUE SE REALICEN EN CARRETERAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PUERTOS Y AEROPUERTOS POR VIOLACIONES A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SUS REGLAMENTOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PESO Y DIMENSIONES, CONDICIONES FÍSICO-MECÁNICAS Y MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS**

**PRIMERO.** Se hace del conocimiento del público en general, a través del Anexo Único del presente Aviso, el formato de Boleta de Infracción que se expedirá por las violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte Federal, relativas al peso y las dimensiones de los vehículos de autotransporte que circulan por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

**SEGUNDO.** La boleta de infracción referida en el numeral PRIMERO, se expedirá en:

- Aeropuertos.
- Puertos.
- Terminales de Pasajeros.
- Terminales de Carga.
- Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.


**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Aviso entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Una vez que entre en vigor el presente Aviso, se abroga el "Aviso a todos los permisionarios y conductores de vehículos de Autotransporte Federal y Transporte Privado, así como a las Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de Autotransporte del país, por el que se hace de su conocimiento el formato de Boleta de Infracción, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como en Terminales de Pasajeros y en los operativos que se realicen en carreteras de jurisdicción federal, puertos y aeropuertos, por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021.

Dado en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de abril de 2025.- La Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes, **Tania Carro Toledo**.- Rúbrica.

Anexo Único

 <b>COMUNICACIONES</b> <small>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</small>		<b>BOLETA DE INFRACCION</b>										
UNIDAD ADMINISTRATIVA EMISORA		FOLIO										
ENTIDAD FEDERATIVA	CARRETERA O LUGAR	FECHA (dd/mm/aaaa)		HORA								
TRAMO O DOMICILIO		RUTA	NÚMERO	KILOMETRO	CLASIFICACIÓN DE CARRETERA							
<b>SERVIDOR PÚBLICO QUE IMPONE LA SANCION.</b>												
NOMBRE				NÚMERO DE EMPLEADO								
OFICIO DE COMISIÓN				NÚMERO DE CREDENCIAL								
FECHA DEL OFICIO DE COMISIÓN				FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL								
PERIODO DE VIGENCIA DEL OFICIO DE COMISIÓN				FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA CREDENCIAL								
NOMBRE DEL CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITE EL OFICIO DE COMISIÓN				AUTORIDAD QUE EMITE LA CREDENCIAL								
COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO				NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUIEN EMITE LA CREDENCIAL								
<b>VEHÍCULO INFRACCIONADO</b>		CONFIGURACIÓN VEHICULAR	MODALIDAD									
PERMISIONARIO				R.F.C. PERMISIONARIO								
PROPIETARIO				R.F.C. PROPIETARIO								
DOMICILIO												
<b>DATOS DE LOS VEHICULOS</b>												
VEHÍCULO AUTOMOTOR	PLACA	MODELO	MARCA	SERIE O NIV	TARJETA DE CIRCULACIÓN							
PRIMER SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE												
CONVERTIDOR (DOLLY)												
SEGUNDO SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE												
<b>DATOS DEL CONDUCTOR</b>		<b>LICENCIA DEL CONDUCTOR</b>		<b>PROPIETARIO DE LA CARGA</b>								
NOMBRE		NÚMERO		NOMBRE	R.F.C. DEL PROPIETARIO							
R.F.C. DEL CONDUCTOR		TIPO		DOMICILIO								
DOMICILIO		EMITIDA POR		CARGA TRANSPORTADA								
<b>SOLO PARA EXCESO DE PESO</b>												
EJE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PESO BRUTO TOTAL (KG) SUMATORIA DE LOS EJES	PESO BRUTO AUTORIZADO (KG)	EXCESO DE PESO (KG)
PESO EN KG.												
<small>CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y CONTROL ESTIPULADAS EN LOS NÚMEROS 1.1.2.2.1, 1.1.2.2.2, 1.1.2.2.3 DEL ANOM-012-SCF2-2017, O LA QUE LA SUSTITUYA.</small>						<b>SOLO PARA EXCESO DE DIMENSIONES</b>						
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						MEDIDA (mts)	AUTORIZADO (mts)	EXCESO (mts)				
						LARGO						
						ANCHO						
						ALTO						
<b>INFRACCIONES COMETIDAS</b>												
CLAVE	INFRACCIÓN COMETIDA					FUNDAMENTO LEGAL DE LA SANCIÓN					UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)	
										<b>TOTAL</b>		
PARA EL PAGO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN DEBERÁ ACUDIR A:												
GARANTÍA												

OBSERVACIONES O MOTIVOS DE LA INFRACCION	FOLO

FUNDAMENTO LEGAL

**ABRIGAMENTO**

**0307:** CENTRO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
**0409:** DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL  
**0409:** CUARPO OFICIAL DE LA INFRACCION  
**0409:** LEY DE CAMBIOS PLURIBENEFICIOS EN EL AUTOTRANSPORTE FEDERAL  
**0409:** LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**LOAPF:** LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL  
**NOM 012:** NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCOT-2017, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE (AUTOTRANSPORTE) Y LA MANEJO GENERAL DE COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA)  
**NOM 099:** NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-099-ICTS-2014, TRANSPORTE TERRESTRE (SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL) PARA: TURISMO, CARGA, Y DE SERVICIOS AL PASAJERO Y TRANSPORTE PRIVADO (CONDICIONES FISICAS Y MANTENIMIENTO DEL VEHICULO PARA LA OPERACION EN VÍAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL, O LA QUE LA SUSTITUYA).

**RF01:** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
**RF04:** REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AL PASAJERO  
**RF07:** REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
**RF09:** REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL  
**RF10:** REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL  
**RF11:** REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS  
**RF12:** REGLAMENTO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
**RF13:** LINEAS DE MANEJO Y ACTUACION  
**RF14:** NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-ICTS-2012, PARA EL TRANSPORTE DE OLEOS, PRODUCTOS DE GRAN PESO Y/O GRAN DIMENSIONES EN LAS COMBINACIONES DE VEHICULOS Y/O GRANES INDUSTRIALES Y AUTOTRANSPORTE POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA)

"Con la entrega de la presente Boleta de infracción en original al conductor, al permisionario, al propietario del vehículo y/o al representante legal del propietario, surte efectos como notificación de la misma".

NOTIFICACION NOMBRE Y FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA AUTOGRAFIA DEL SERVIDOR PUBLICO DESIGNADO POR LA SCT PARA REALIZAR LABORES DE APLICACION

NOMBRE:  
 FIRMA:  
 CARGO:

800 9533 000  
LINEA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

(R.- 564771)

**AVISO** mediante el cual se informa a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre

**privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, arrastre y salvamento, que deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánicas y obtener el dictamen correspondiente, en el formato que para el efecto establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas, se prorroga hasta el día 30 de junio de 2025 el periodo de verificación, ajustándose a las especificaciones de la NOM-068-SCT-2-2014; y cuyos dígitos de la placa de identificación del vehículo a verificar sean los números 5 o 6, durante los meses que se señalan en el Calendario de Verificación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

LUIS RUIZ HERNÁNDEZ, Director General de Autotransporte Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, 35, 52, 55, 58, 60 y 74 Ter fracción IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3 fracciones IX, X y XIV, 53 al 60 y Transitorios Tercero, Sexto, Octavo y Noveno de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 3 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 80 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 10 fracciones VI y XXXVII y 23 fracciones IV, VII, IX, y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; así como el numeral 5.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014 Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga, sus Servicios Auxiliares y Transporte Privado-Condición Físico-Mecánica y de Seguridad para la Operación en Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal, o la que la sustituya; el numeral 6.1.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el Peso y Dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de Autotransporte que transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal, o la que la sustituya; así como con fundamento en la Convocatoria para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, o la que la sustituya y

#### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 29 de junio de 2012, se emitió el AVISO a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes";

Que en fecha 19 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, la cual en el numeral 5.3.4, señala que las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, sujetos de dicha Norma, a partir de su entrada en vigor deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo en su fracción I que las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse una vez al año;

Que con fecha 15 de mayo de 2015, se emitió el "AVISO por el que se modifica el diverso a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y

salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente, en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el 29 de junio de 2012";

Que la extensión y prórroga del plazo de verificación, se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento eficiente y efectivo de las obligaciones normativas por parte de las personas físicas y morales permissionarias sujetas a verificación, en consonancia con los principios de eficiencia administrativa establecidos en la legislación vigente y la continuidad en la prestación del servicio;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha determinado extender el período de verificación indicado para los Dígitos de la placa de identificación de los vehículos a verificar 5 o 6 hasta el mes de junio del año 2025, con el fin de que los permissionarios puedan cumplir con la verificación de manera ordenada y evitar saturaciones en las Unidades de Inspección, al final de cada periodo, que pudieran derivar en sanciones por el incumplimiento oportuno de la verificación, o sobre costos de su verificación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

#### AVISO

Se informa a las personas físicas o morales permissionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, arrastre y salvamento que deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones Físico-Mecánicas y obtener el dictamen correspondiente, en el formato que para el efecto establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas, se prorroga hasta el día 30 de junio de 2025 el periodo de verificación, ajustándose a las especificaciones de la NOM-068-SCT-2-2014; y cuyos **dígitos de la placa de identificación** del vehículo a verificar sean los números **5 o 6**, durante los meses que se señalan en el Calendario de Verificación, como enseguida se muestra:

#### CALENDARIO DE VERIFICACIÓN 2025

Dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar	Verificación anual
5 o 6	Enero, Febrero, Marzo, Abril, <b>Mayo y Junio</b>

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Para los vehículos (propios o arrendados) que deban someterse a la verificación obligatoria de condiciones Físico Mecánicas, cuyos Dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar sean: 7, 8, 3, 4, 1, 2, 9 o 0, se estará a las disposiciones y términos señalados en el AVISO publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 29 de junio de 2012 y su modificación de fecha 15 de mayo de 2015.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- El Director General de Autotransporte Federal, **Luis Ruiz Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 564767)